

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA LÁCTEA LOS
TILOS” Y CONFIERE TRASLADO A TU TITULAR
COMERCIAL DE CAMPO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1440

Santiago, 18 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucciones para la Tramitación de los Procedimientos de Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA (en adelante, “Instructivo”); en el expediente administrativo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-013-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 12 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°300, de 2024, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto la resolución que indica; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto las resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN :

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), en contra del titular Comercial de Campo S.A., por la ejecución de su proyecto Planta Láctea Los Tilos, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO :

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a

los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Comercial de Campo S.A. (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Planta Láctea Los Tilos (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable de igual denominación (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza Fundo Los Tilos, comuna de Bulnes, Región de Ñuble. Sus coordenadas específicas son: 745399 – 5914537 H18 WGS 84.

3° El referido proyecto consiste en la operación de una planta de producción de quesos, la cual posee un tratamiento de residuos industriales líquidos (en adelante, “RILES”) de sueros provenientes de la fabricación de quesos.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

4° En el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-021-2021, mediante la Resolución Exenta N°2111, de 29 de septiembre de 2021 (“Res. Ex. N°2111/2021”) esta Superintendencia dio término a dicho procedimiento en contra del titular Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, requiriendo bajo apercibimiento de sanción al titular, el ingreso del proyecto “Fundo Los Tilos”, al SEIA, por configurarse las tipologías establecidas en los literales I) y O) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas en los subliterales I.3.2) y O.7.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5° En razón de lo anterior, Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°2111/2021, argumentando que, la resolución le imputa actividades ejecutadas por la sociedad **Comercial de Campo S.A.**, las cuales dicen relación con el tratamiento de residuos industriales líquidos (en adelante, “RILES”) de sueros provenientes de la fabricación de quesos.

6° De esta manera, a partir de las actividades de fiscalización y análisis de la información que ha efectuado este Servicio, se constató que Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada y, Comercial de Campo S.A son sociedades distintas que comparten un vínculo comercial entre sí. Así, por una parte, es posible identificar dos actividades que operan de forma diferenciada. En este sentido, Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada es la titular del proyecto “Fundo Los Tilos”, correspondiente a la operación del plantel lechero y por el otro, **Comercial de Campo S.A** es la empresa titular de la planta de producción de quesos, que cuenta con una planta de tratamiento de Riles.

7° ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Origen de las actividades de fiscalización

8° Teniendo en consideración lo anteriormente descrito, este Servicio tomó la decisión de realizar actividades de fiscalización de oficio en las dependencias de la UF, las cuales se detallan a continuación:

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

9º En el marco de esta investigación, la Superintendencia llevó a cabo las siguientes diligencias:

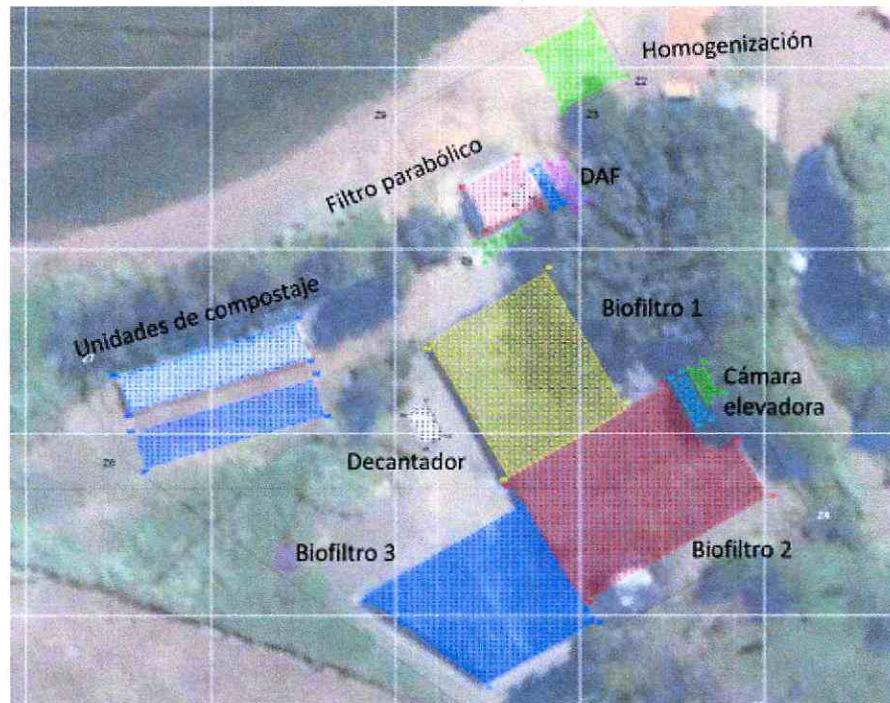
- Con fecha 04 de mayo de 2021, la Oficina Regional de Ñuble realizó una inspección ambiental en las dependencias de la UF.
- Posteriormente, con fecha 04 de abril de 2025, se realizó otra inspección ambiental en terreno por parte de la Oficina Regional de Ñuble.
- Los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-304-XVI-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

10º De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

- (i) El proyecto contempla la operación de una planta dedicada a la producción de quesos, así como la disposición de una planta de tratamiento de RILES, destinada a gestionar los sueros generados durante el proceso de elaboración de productos lácteos.
- (ii) El proyecto opera desde el año 1997 y se encuentra emplazado en la comuna de Bulnes, Región de Ñuble.
- (iii) El proyecto no se emplaza cercano ni al interior de un área colocada bajo protección oficial. Adicionalmente, el proyecto no se encuentra emplazado en un humedal asociado al límite urbano.
- (iv) La planta de producción de quesos tiene una capacidad de procesamiento de 1.800.000 litros mensuales con ingresos del orden de 700.000 litros/día, derivado de productores externos.
- (v) El sistema de producción de la referida planta, considera una caldera principal de 2.500 Kv, y otra caldera de respaldo de 1.500 Kv, ambas asociadas a un empalme eléctrico de 700 kVA.
- (vi) Respecto al tratamiento de residuos y sueros generados a partir de la producción de quesos, estos son derivados y depositados en la planta de tratamiento de RILES. La operación de dicha planta comienza con la recepción de los residuos en un estanque de acumulación. Desde este, los residuos son conducidos hacia un filtro parabólico, cuya función es remover los sólidos gruesos presentes en el efluente. Posteriormente, el flujo líquido es sometido a un sistema de flotación por aire disuelto (DAF), destinado a separar las fracciones sólidas y líquidas finas mediante microburbujas. Finalmente, el efluente es tratado mediante un sistema biológico de lombrifiltro, con el objetivo de reducir la carga de materia orgánica presente en las aguas residuales. A continuación, en la siguiente imagen se puede visualizar la referida planta de tratamiento y sus infraestructuras:

Imagen N°1: Imagen satelital planta de tratamiento



Fuente: IFA DFZ-2025-304-XVI-SRCA

(vii) Una vez finalizado el tratamiento biológico, el efluente es sometido a un proceso de decantación, con el propósito de ser posteriormente utilizado en un sistema de fertiriego mediante pivote central. En paralelo, las fracciones sólidas resultantes del proceso son depositadas en dos canchas de compostaje para su estabilización. A continuación, en la siguiente imagen se puede visualizar la operación de la planta:

Imagen 2: Operación planta de tratamiento



Fuente: IFA DFZ-2025-304-XVI-SRCA

(viii) De acuerdo a lo constatado por esta Superintendencia y conforme a lo informado por el titular, la planta de tratamiento de RILES tiene un caudal máximo de 45.000 litros diarios aproximadamente.

(ix) De acuerdo con la revisión realizada en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, el titular ha ingresado el proyecto en siete ocasiones distintas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin haber obtenido resolución de calificación ambiental favorable en ninguna de ellas, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla: Comercial de Campo S.A proyectos SEIA

Proyecto	Estado	Fecha de ingreso
Regularización de la Planta de Tratamiento de Riles Comercial de Campo	No Admitido a Tramitación	22/06/2017
Regularización de la Planta de Tratamiento de Riles Comercial de Campo	No Admitido a Tramitación	25/01/2018
Regularización de la Planta de Tratamiento de Riles Comercial de Campo	No Admitido a Tramitación	22/02/2018
Regularización de la Planta de Tratamiento de Riles Comercial de Campo	Rechazado	22/06/2018
Regularización de la Planta de Tratamiento de Riles Comercial de Campo	No Admitido a Tramitación	22/11/2019
Mejoramiento Planta de Tratamiento de Riles Los Tilos	No Admitido a Tramitación	24/11/2020
Planta de Producción y Planta de Tratamiento de Riles Los Tilos	No Admitido a Tramitación	18/01/2021

Fuente: página web Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

IV. CONCLUSIONES

11° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Láctea Los Tilos”, del titular “Comercial del Campo S.A.”, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300 - desarrollado en el subliteral o.7.2 del artículo 3 del RSEIA.

12° En efecto, a partir de los hechos constatados, se concluye que, tal como lo dispone el subliteral o.7.2 del artículo 3 del RSEIA, el cual dispone que: “(...) *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones; sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos*”, el proyecto correspondería a esta tipología. En efecto, el proyecto consistiría en la operación de una planta dedicada a la producción de quesos, así como la

disposición de una planta de tratamiento de RILES, destinada a gestionar los sueros y residuos generados durante el proceso de elaboración de productos lácteos.

13º De esta forma, el efluente proveniente de la operación de la planta de tratamiento, se utiliza con el propósito de ser posteriormente descargado para fertiriego mediante pivote, y de forma paralela, las fracciones sólidas resultantes del proceso son depositadas en dos canchas de compostaje en terreno.

14º Se hace presente que este acto **no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso.** Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada, y en específico respecto a la caracterización del efluente proveniente de la operación de la planta de procesamiento.

15º Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio¹.

16º En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en tanto no se constataron efectos ambientales relevantes, por lo que la vía del requerimiento de ingreso al SEIA es idónea para asegurar el cumplimiento ambiental.

17º En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Comercial de Campo S.A., en su carácter de titular del proyecto Planta Láctea Los Tilos, localizado en Fundo Los Tilos, comuna de Bulnes, Región de Ñuble, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal O) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subítem o.7.2 del artículo 3 del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Comercial de Campo S.A., en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día

¹ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).

hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-013-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean pletados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

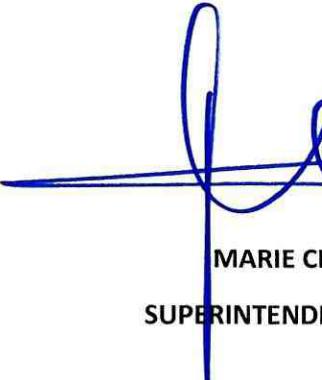
TERCERO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo el Informe de Fiscalización DFZ-2025-304-XVI-SRCAY sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SEXTO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Tomás Larraín García, Representante legal de Comercial de Campo S.A., domiciliado Fundo Los Tilos (745399 – 5914537 H18 WGS 84) – Casilla 1242 Chillán, Región de Ñuble.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/ AGL

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal de Comercial de Campo S.A, Tomás Larraín García. Dirección representante legal:
Fundo Los Tilos (745399 –5914537 H18 WGS 84)

CC:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-013-2025

Expediente ceropapel: 16.271/2025